



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1093 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EI GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 3 de 1991, Ley 9¹ de 1989, ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, Decreto 1077 de 2015, Ordenanza No 017 de 2012, reglamento operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 señala: *"Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda"*.

1

Que el artículo 6° la Ley 3 de 1991 establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario incumpla con las condiciones que establece esta ley

Que el gobernador del Departamento de Arauca mediante ordenanza No. 017 de 2012, "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO Y SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA "VIVIENDA DIGNA", está facultado por la Honorable Asamblea Departamental de Arauca para otorgar subsidios familiares de vivienda.

Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997 todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos públicos será plena prueba de la propiedad

Que la Gobernación del Departamento de Arauca mediante resolución No 0494 de 2013 procedió a adoptar el reglamento operativo para el otorgamiento de subsidios



Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 17093 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

familiares de vivienda en el marco de la política pública de vivienda de interés social prioritario en el Departamento de Arauca, conforme a la normatividad vigente en materia de vivienda, el cual ha sido objeto de modificaciones.

Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca

Que mediante Resolución No. 1744 de 2015, se realizó asignación de *"cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria en proyecto denominado Altos del Castillo Municipio de Arauca - Departamento de Arauca"*.

Que, conforme a la certificación del 5 de mayo de 2020, expedida por la profesional universitaria del área de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Arauca, acredita que el señor **LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.490, en su calidad de jefe del hogar ante la renuncia del principal, ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución No 1744 de 2015, exigidos por el Departamento de Arauca para acceder a la transferencia de un subsidio de vivienda familiar en especie. Certificación que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la información inherente a las características del bien inmueble (ubicación: linderos y nomenclatura); matrícula inmobiliaria; certificado catastral y escritura pública; área del inmueble y demás aspectos técnicos, fueron verificados por los funcionarios competentes de la secretaria de planeación departamental tal como se acredita por la profesional universitaria del área, en la certificación antes mencionada. Así mismo, son los que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo y que están consignados en el folio de matrícula inmobiliaria 410-87207.

Que la escritura 0370 del 20 de mayo de 2020 que corresponde al reglamento de propiedad horizontal del proyecto de vivienda denominado Altos del Castillo hace parte integral de este acto administrativo, siendo de pleno conocimiento del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 17093 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

instrumento documental, asumiendo Derechos y obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

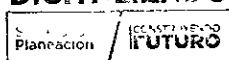
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA. Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie el equivalente a una vivienda de interés social cofinanciada y el terreno sobre la cual fue construida a favor del señor **LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7 228 490, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria No. **410-87207** de la urbanización **ALTOS DEL CASTILLO**, en la **carrera 23 No 1 – 92 del Barrio Fundadores del Municipio de Arauca**, el cual se alindera así:

SEGUNDO PISO - APARTAMENTO 208: El inmueble posee las siguientes áreas y linderos un área total construida de 49,06 M2, Área Habitacional de 48,82 M2, su uso es el de vivienda y consta con lo siguiente Sala-Comedor, habitación No 1, habitación No 2, baño, cocina, Área de Ropa y corredor; comprende los siguientes linderos **Al NORTE:** del punto 173 al punto 174 en extensión 4,62 Mts., del punto 175 al punto 176 en extensión 2,00 Mts., el punto 177 al punto 178 en extensión 1,30 Mts., el punto 179 al punto 180 en extensión 0,80 Mts., con vacío zona verde **Al SUR:** del punto 181 al punto 182 en extensión con 8,73 Mts., con zona común **Al ORIENTE:** del punto 176 al punto 177 en 36 extensión con 0,20 Mts , y del punto 178 al punto 179 en extensión con 3,10 Mts , con vacío sobre zona verde y del punto 180 al punto 181 en extensión con 2,80 Mts., con zona común **Al OCCIDENTE:** del punto 182 al punto 173 en extensión de 5,90 Mts., con apartamento 209 y del punto 174 al punto 175 en extensión de 0,20 Mts., con vacío sobre zona verde Este apartamento tiene una altura de 2.40 Mts., libre de piso – **POR EL NADIR.** con Placa de entre piso del segundo nivel que lo separa del apartamento 108. **POR EL CENIT:** En una altura de 2,40 Mts., con placa de entre piso que lo separa del apartamento 308 que sirve de cubierta al apartamento alinderao

PARÁGRAFO: inscribase en folio de matrícula No. **410-87207**. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

DICITALIZADO



Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).

3



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 17093 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN. El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública número 2087 de fecha 30 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaria Única de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número **410-17516**, y ficha catastral No 81001010102400010000, compraventa efectuada a **CARMEN HOLANDA QUENZA DE OSTOS**, ubicado en la **CARRERA 23 No. 1-92 BARRIO FUNDADORES, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**; del cual hace parte el inmueble descrito y mencionado en la cláusula primera de este reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: VALOR. El valor de La presente transferencia otorgado en la resolución 1744 de 2015, asciende a la suma total de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$49.820.000.00)** el cual se distribuyó así:

4

CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA- PROYECTO ALTOS DEL CASTILLO	
COSTO TOTAL DE LA VIVIENDA + URBANISMO	38.758,852,23
PREDIO (PREINVERSION)	521.208,18
DISEÑO DE LA VIVIENDA + URBANISMO	1.800.000,00
GERENCIA OPERADOR	815 975,84
INTERVENTORIA	1.223.963,75
AJUSTE DE VALOR RESOL. 4070/2019	6.700.000,00
TOTAL	49.820.000,00

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.3 y 2.4 del artículo 2.1.1.2.6.2.3

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca- Arauca (Colombia).





Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1093 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

del Decreto 1077 de 2015, es obligación los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente:

- a) Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, o tenencia, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.
- b) Abstenerse de TRANSFERIR total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección. La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales.

5

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente artículo, el Decreto 1077 de 2015 y las contenidas en la resolución No 2903 de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", facultará a la Gobernación del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo "PROCESO DE RESTITUCIÓN" de Subsidio Familiar de Vivienda de conformidad con el reglamento operativo adoptado mediante resolución No.0494 de 2014 y la resolución No. 2903 de 2018, y demás normas que rigen la materia

ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR El núcleo Familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución No. 1744 de 2015, es el siguiente conforme al contenido de la certificación de la profesional del área.

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
7.228.490	LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA	JEFE DE HOGAR

DIGITALIZADO
Secretaría de Planeación
CONSTRUYENDO FUTURO

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).

[Handwritten signature and scribbles]



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 1093 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

68.247.653	MARIA INES ARDILA PINZON	CONYUGE
1.116.777.345	JORGE ENRIQUE BOHADA ARDILA	HIJO
1.116.786.441	CARLOS ANDRES BOHADA ARDILA	HIJO

ARTÍCULO SEXTO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. Cuando sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 12 de la ley 258 de 1996, constitúyase afectación a vivienda familiar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor del señor **LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.228.490, y los miembros de su núcleo familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental. Y así mismo EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda, de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991 y el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989.

6

ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo anterior, constituyen causal de resolución del acto administrativo de transferencia de predio y obra objeto de subsidio familiar de vivienda, que se transfiere mediante esta resolución.

ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca

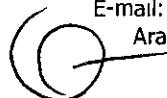
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN. El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7 228.490, y a los integrantes del núcleo familiar mencionado en el artículo quinto, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOPORTES. Que los soportes del proceso administrativos de convocatoria que dieron como resultado la resolución 3852 de

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476

E-mail: vivienda@arauca.gov.co

Arauca- Arauca (Colombia)





Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO

RESOLUCIÓN No. 0090 DE 2020.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y EL TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

2018, reposa en los archivos de Comfiar quien actúa como operador del convenio 313 de 2013, ejerciendo la supervisión de dicho convenio la secretaria de planeación departamental en el área de vivienda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Gobernador del Departamento de Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE. Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, 03 JUN 2020

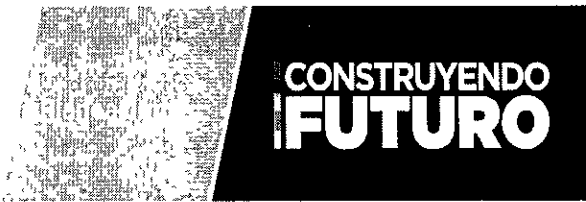
PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
Gobernador del Departamento de Arauca

Aprobó: Holman Eduardo Fuentes – Secretario Planeación Departamental
Revisó: Indira Luz Barrios Guarrizo – Asesora Jurídica - Despacho
Revisó: Lúpitá Granados Chegarro – Asesora Especializada
Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAD

DIGITALIZADO
Sistema de Planeación
CONSTRUYENDO
FUTURO

Calle 20 Carrera 21 Esquina, 2do Piso - Tel.885 2476
E-mail: vivienda@arauca.gov.co
Arauca- Arauca (Colombia).



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA - AREA DE VIVIENDA

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) **LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No **7.228.490** expedida en Duitama-Boyacá, se le asignó mediante Resolución No. 1744 del 09 de Junio de 2015 *“Por medio de la cual se asignan ochenta y siete (87) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria vinculado al Proyecto Castillos del Llano y cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interés social prioritaria en el Proyecto Altos del Castillo del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca”*, habiendo cumplido con los requisitos y obligaciones exigidos para la transferencia del bien, de acuerdo a la resolución aludida, lo cual se aprobó con el siguiente núcleo familiar

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
LUIS ENRIQUE BOHADA MANTA	7 228.490	JEFE DE HOGAR
MARIA INES ARDILA PINZON	68.247.653	CONYUGE O COMPAÑERO (A)
JORGE ENRIQUE BOHADA ARDILA	1.116.777 345	HIJO (A)
CARLOS ANDRES BOHADA ARDILA	1 116 786.441	HIJO (A)

Que se ha verificado que las características, especificaciones y linderos del bien a transferir son las que fueron estipuladas para la ejecución del proyecto

La anterior certificación, se expide con el fin de realizar proceso de transferencia del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritaria.

Dada en Arauca, a los cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

NELVA MARLENY MANOSALVA CARO
Profesional Universitaria
Secretaría de Planeación Departamental

Proyecto y Digitó Dexi Raquel Hurtado – Profesional de Apoyo Social
Revisó Sandra Judith Avendaño Duran/ Profesional de Apoyo Jurídica